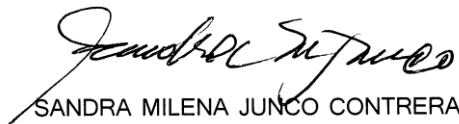


INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, Octubre 10 de 2023. Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso ejecutivo laboral radicado bajo el No. 2021-00088-00, informándole que el apoderado judicial de la parte ejecutante solicitó la entrega del depósito judicial consignado por COLPENSIONES por el valor de las costas del proceso ordinario que antecede, la terminación del presente proceso por pago de la obligación y levantamiento de las medidas de embargo. Igualmente doy cuenta a usted que revisada la plataforma del Banco Agrario, se encontró a disposición de este proceso el depósito judicial No. 442100001137401 del 23/08/2023 por valor de \$6.484.455,00 consignado por COLPENSIONES. Provea.


SANDRA MILENA JUNCO CONTRERAS

SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA
E-Mail: j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cel.: 322-2344186**

**RADICADO: 47-001-31-05-003-2021-00088-00.-
PROCESO: EJECUTIVO SEGUIDO DE ORDINARIO LABORAL.-
DEMANDANTE: SANTIAGO RIQUETT ÁLVAREZ.-
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES.-**

Santa Marta, Diez (10) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

1. ANTECEDENTES.

Revisado el expediente digital, encuentra el despacho que para el día 04 de octubre del año que corre, se recibió memorial remitido por el apoderado judicial de la parte ejecutante con el que solicita a este juzgado la entrega del valor de las costas liquidadas y aprobadas en el proceso ordinario laboral que antecede, como también informa que la parte ejecutada COLPENSIONES, emitió la Resolución SUB-209032 de agosto 9 de 2023 con la que cumplió a su representada con el pago de las condenas impuestas en las sentencias que sirvieron como título ejecutivo en el presente proceso.

En consecuencia, solicita se de por terminado el proceso por pago total de la obligación y manifiesta renunciar a los términos de ejecutoria de la providencia que acceda a sus solicitudes.

2. FUNDAMENTO NORMATIVO.

Al respecto, se dará aplicación a lo señalado por el C.G.P., aplicable por analogía en los juicios laborales, en su artículo 461, referente a la Terminación del Proceso Por Pago.

3. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Atendiendo a lo manifestado por el apoderado judicial de la parte demandante en su solicitud, en la que informa que la parte ejecutada COLPENSIONES mediante la Resolución SUB-209032 de agosto 9 de 2023 dio cumplimiento a las condenas que le fueron impuestas mediante las sentencias proferidas en el presente asunto, y como quiera que el abogado del ejecutante tiene facultades para recibir, según consta en el poder obrante en el archivo No. 0002 del expediente digital, es decir, que su solicitud cumple con los presupuestos señalados en el primer inciso de la norma arriba mencionada; por ser procedente, se accederá a su solicitud.

En consecuencia, se ordenará entregar al demandante a través de su apoderado judicial con facultades para recibir, el depósito judicial No. 442100001137401 del 23/08/2023 por valor de \$6.484.455,00 consignado por COLPENSIONES por concepto de las costas liquidadas y aprobadas en el proceso ordinario laboral que antecede.

Debido a que a la fecha COLPENSIONES solamente adeudaba al demandante el valor de las costas procesales referidas en el párrafo anterior, pues se reitera, el crédito perseguido en este proceso ya fue cancelado al señor SANTIAGO RIQUETT ÁLVAREZ con el acto administrativo SUB-209032 de agosto 9 de 2023; razón por la que se decretará la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y se levantarán las medidas cautelares decretadas.

Como la parte ejecutante no solicitó costas ejecutivas, entiende el despacho que desiste de las mismas, por lo que este juzgado se abstendrá de condenar en costas en este proceso.

Se admitirá la renuncia a los términos de ejecutoria de la presente providencia, solamente respecto de la parte actora, tal como se dirá en la parte resolutive de este auto.

En su oportunidad, se archivará el presente proceso. Por lo antes expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ENTREGAR al apoderado judicial de la parte demandante DR. ENRIQUE DE JESÚS PINTO BARROS identificado con la C.C. No. 7.142.943 de Santa Marta, el depósito judicial No. 442100001137401 consignado por COLPENSIONES el 23/08/2023 por valor de \$6.484.455,00, por concepto de las costas liquidadas y aprobadas en el proceso ordinario laboral que antecede.

SEGUNDO: En consecuencia, se **DECRETARÁ** la terminación del presente proceso ejecutivo laboral iniciado por **SANTIAGO RIQUETT ÁLVAREZ** a través de apoderado judicial, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, por pago total de la obligación, conforme se expuso en esta providencia.

TERCERO: LEVÁNTENSE las medidas de embargo ordenadas en el presente proceso.

CUARTO: El juzgado se abstendrá de condenar en costas, por las razones indicadas en esta providencia.

QUINTO: ADMITIR la renuncia a los términos de ejecutoria de la presente providencia, solamente respecto de la parte actora, conforme a lo expuesto en este auto.

SEXTO: En su oportunidad, **ARCHIVAR** el presente expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MÓNICA PATRICIA CARRILLO CHOLES
JUEZA

Firmado Por:
Monica Patricia Carrillo Choles
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27f133adfaaa20668de7fa41006a91b3611919ede393d3edfd1340859ef8458d**
Documento generado en 10/10/2023 10:39:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>